

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2506-D-18
OD 1289

Buenos Aires, 20 NOV 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – *Objeto*. Establézcase la implementación de salas de lactancia y alimentación en todos los organismos centralizados y/o descentralizados de la administración pública nacional, cuyo fin es el acompañamiento del personal que preste servicios bajo cualquier modalidad de contratación y la promoción de la lactancia materna.

Art. 2º – *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por sala de lactancia y alimentación al espacio acondicionado apto para la alimentación y el amamantamiento de leche a hijos o hijas y/o la extracción de leche materna y su adecuada conservación.

Art. 3º – *Requisitos*. Las salas de lactancia y alimentación deben contener, como mínimo, dos compartimentos separados, uno con cambiador y



EL
[Signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

2506-D-18

OD 1289

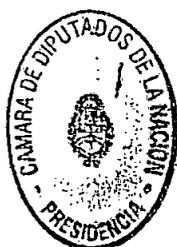
2/.

un lavabo, y otro con heladera y espacio para la lactancia. Asimismo, deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Sala de dimensiones adecuadas, con elementos de confort e intimidad para que cada progenitor/a pueda alimentar o realizar la extracción de su propia leche de manera privada, cómoda e higiénica;
- b) Un lavamanos con agua fría/caliente;
- c) Un refrigerador con termómetro para control diario de temperatura, de uso exclusivo para el fin del lactario;
- d) Ambiente climatizado;
- e) Tomas de corriente;
- f) Sillones, almohadones de amamantamiento o similares;
- g) Agua potable para consumo del/a progenitor/a.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación es determinada por el Poder Ejecutivo nacional y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Optimizar y actualizar las especificaciones y requisitos que deben cumplir las salas de lactancia y alimentación, garantizando los requisitos mínimos que esta ley establece;
- b) Acordar acciones relativas a la promoción de la lactancia materna y brindar información que facilite su extracción y conservación bajo normas técnicas de seguridad;
- c) Promover y difundir la implementación de esta metodología;
- d) Concientizar sobre la importancia de la lactancia materna a través de campañas de difusión;



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name "EL" followed by a flourish.

H. Cámara de Diputados de la Nación

2506-D-18

OD 1289

3/.

e) Fomentar la responsabilidad compartida de los/as progenitores/as.

Art. 5° – *Presupuesto*. El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el presupuesto general de la administración las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – *Adhesión*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature and initials, possibly 'EL', and a large, stylized signature or scribble below it.